

Joel Paredes:

**PERDIÓ LA VISIÓN DE UN OJO POR
DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS HIJOS**

Joel Paredes, 29 años, es un músico independiente y ceramista, trabaja en un taller de cerámica en la ciudad de Humahuaca, donde vive con su familia. Estuvo participando de las protestas en esa localidad el 30 de junio de 2023 en contra de la reforma constitucional, porque quería un futuro mejor para sus hijos.

Joel llegó a la plaza principal de Humahuaca a las 22 horas, junto con su banda; estuvo en la plaza tocando el bombo mientras transcurría una gran discusión del Consejo Deliberante sobre la reforma constitucional. En la madrugada del 1 de julio, la policía llegó a la plaza y comenzó a disparar balas de goma contra la multitud de manera temeraria. Joel fue alcanzado por una bala de goma en su ojo derecho.

No recibió asistencia de las autoridades; fue trasladado por sus propios medios al hospital más cercano y desde allí lo trasladó una ambulancia a un Hospital en la capital provincial. La lesión que sufrió Joel requirió cirugía, pero aun así Joel ha perdido la visión del ojo derecho de manera permanente.

Ninguna autoridad municipal, provincial o nacional fue a visitar a Joel durante los quince días que permaneció internado en el Hospital Soria de San Salvador de Jujuy.

Joel presentó una denuncia por los hechos, **pero hasta el momento no hay avances en la investigación ni responsables identificados.**

Su caso no es aislado, sino representativo de la violencia represiva que desplegó el gobierno de la provincia de Jujuy en las manifestaciones contra la reforma constitucional en 2023.



¿Qué estaba pasando en Jujuy en ese momento?

Entre los meses de junio y agosto de 2023 la Provincia de Jujuy fue foco de la atención nacional ante un clima de reclamo social y tensión.

Miles de manifestantes -organizaciones sociales, organizaciones indígenas y la población en general- expresaron su rechazo al texto constitucional propuesto ante posibles modificaciones regresivas en torno a los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente y reclamaron mayores niveles de participación¹.

Las comunidades indígenas, tras una historia de despojo territorial y avasallamiento de derechos, reclamaron por la falta de implementación de los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado. Para ellas la reforma constitucional significaba no solo la amenaza a su supervivencia sino también a su propia identidad cultural como pueblo, por lo que reclamaban ser escuchados.

Finalmente, la reforma constitucional fue aprobada el 20 de junio, pero las protestas continuaron hasta diciembre.

En septiembre de 2023², un equipo de investigación de Amnistía Internacional se trasladó a la provincia de Jujuy, oportunidad en la cual se llevaron a cabo diferentes reuniones con autoridades³ así como también entrevistas con organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, víctimas de violencia policial y comunidades originarias. Al mismo tiempo, desde la organización se remitieron pedidos de acceso a la información pública a distintas autoridades⁴.

A 18 meses de la masiva represión de las protestas, aún persisten múltiples interrogantes sobre la rendición de cuentas del accionar de las fuerzas policiales de la provincia y las investigaciones para criminalizar a los manifestantes.

El derecho a la protesta silenciado: principales hallazgos documentados en Jujuy

Las protestas o movilizaciones sociales son manifestaciones del ejercicio de la libertad de expresión y de asociación, del derecho de reunión, y de participación en los asuntos públicos, reconocidos por la Constitución Nacional⁵ y los instrumentos internacionales de derechos humanos⁶.

¹ En dicha oportunidad, Amnistía Internacional junto con un grupo de organizaciones presentó una carta a la Convención Constituyente para expresar su preocupación por las restricciones a la vigencia de los derechos humanos que proponía la reforma, de la cual no se recibió respuesta. Ver: [Carta Organizaciones DDHH. Convención Constituyente Jujuy](#).

² La delegación de Amnistía Internacional viajó a la Provincia de Jujuy el día 24 de septiembre y regresó el 29 de septiembre.

³ El 25 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la reunión con el fiscal general a cargo del Ministerio Público de la Acusación y el 26 de septiembre con funcionarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy. Se solicitó entrevista a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, la cual no fue posible concretar.

⁴ Entre los meses de octubre y noviembre de 2023, desde Amnistía Internacional se remitieron pedidos de acceso a la información pública a los siguientes organismos: Ministerio Público de la Acusación de Jujuy; Defensoría del Pueblo de Jujuy; Comité Provincial contra la Tortura y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy. El Ministerio Público de la Acusación, el Comité Provincial contra la Tortura y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy respondieron estas solicitudes haciendo llegar parte de la información solicitada. A su vez, en marzo de 2024 se remitió un pedido de información pública a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, del cual no se recibió respuesta.

⁵ Constitución de la Nación Argentina, artículo 75 inciso 22.

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19 y 21.

El derecho a la reunión pacífica implica que los manifestantes tengan una oportunidad real de transmitir pacíficamente su mensaje a las personas a las que va dirigido⁷. Por lo tanto, las reuniones deben poder celebrarse de forma que puedan ser vistas y oídas por el público al que van dirigidas. Cualquier restricción injustificada a la protesta pacífica tiene el correlato inmediato de producir un impacto negativo en el ejercicio legítimo de ese derecho⁸.

Además, organismos regionales e internacionales han establecido que el ejercicio del derecho de reunión pacífica contempla la posibilidad de ocupación de espacios públicos, y que no constituyen sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación⁹.

En el marco del deber de garantizar el derecho a protestar, el Estado cumple dos funciones complementarias. Por un lado, debe respetar el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y petitionar a las autoridades de manera pacífica sin restricciones indebidas. Por el otro, debe garantizar la seguridad de las personas que protestan, tanto contra posibles daños de terceros como, especialmente, contra los abusos que pueda cometer el propio Estado¹⁰.

A partir de la información documentada por Amnistía Internacional sobre las protestas en la Provincia de Jujuy se pudo constatar que:

1. La sociedad en general **no fue escuchada ni se establecieron mecanismos de participación**, y las comunidades no vieron garantizado su derecho al **consentimiento libre, previo e informado** a pesar de haberlo solicitado en reiteradas oportunidades.
2. La intervención de las autoridades y fuerzas de seguridad provinciales tuvo como objetivo **el silenciamiento del reclamo social y vulneró la libertad de expresión y derecho a la reunión pacífica y las normas y estándares internacionales sobre uso de la fuerza**.
3. Se constataron diferentes estrategias para desalentar la movilización social e intimidar a los manifestantes en su ejercicio legítimo del derecho a la protesta pacífica, entre las que se encuentran:
 - la utilización del **desalojo masivo de la vía pública y rutas** para desarticular las protestas en violación de los estándares internacionales que habilitan la ocupación de la vía pública para el ejercicio de este derecho.
 - **el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza**. En particular, **el uso de gases lacrimógenos** contra grupos que ejercían el derecho a la protesta pacíficamente **y de balas de goma** de manera generalizada para despejar las protestas incluyendo impactos en la zona ocular, facial y del tórax.

⁷ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2010, <https://www.osce.org/files/f/documents/4/0/73405.pdf>. Sobre estas directrices, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha declarado que las considera el conjunto de buenas prácticas más avanzado que existe. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/27, nota 7.

⁸ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 7. 7.

⁹ [NU, Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 32. Véase también CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; NU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, par. 24.](#)

¹⁰ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informes al Consejo de Derechos Humanos, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 27.

- Por ejemplo, un manifestante recibió 45 impactos de balas de goma. Asimismo, al menos **4 personas recibieron impactos de bala de goma en la zona ocular**, entre ellas, **Joel Paredes**;
- **detenciones arbitrarias** de personas que se encontraban ejerciendo el legítimo derecho a la protesta. En algunos casos, también se registraron detenciones contra personas solo por encontrarse registrando los hechos con su celular. Además, se denunciaron casos de personal policial sin uniforme ni identificación infiltrados entre los protestantes, quienes iniciaban las detenciones.
 - la **criminalización** de manifestantes bajo figuras delictivas típicas para la persecución del derecho a manifestarse: obstrucción de la vía pública, resistencia a la autoridad, daños, sedición, entre otros. Al menos **88 personas continúan siendo investigadas**.
4. No hubo un proceso adecuado y efectivo de **rendición de cuentas** por la intervención desproporcionada e ilegítima de las fuerzas de seguridad durante las protestas. **Ningún funcionario ni efectivo policial ha sido juzgado por los hechos de represión**. En este sentido, Joel presentó una denuncia por los hechos, **pero hasta el momento no hay avances en la investigación ni responsables identificados**.

Amnistía Internacional publicará próximamente un documento detallado dando cuenta de todos estos hallazgos.

El caso de Joel es parte de la [Campaña Global de Amnistía Internacional](#) “Escribe por los Derechos”¹¹ 2024.



FIRMÁ ACÁ

<https://bit.ly/JusticiaPorJoelParedes>



¹¹ La Campaña Escribe por los Derechos reúne a personas de todo el movimiento global de Amnistía Internacional para luchar contra la injusticia y apoyar a quienes ven vulnerados sus derechos humanos. Todos los años, las secciones de la organización proponen algún caso que estén acompañando, y se eligen tan solo 10 casos en todo el mundo para que todo el movimiento apoye el pedido de justicia por esos casos. En 2024 el caso de Joel Paredes fue elegido como uno de los 10 casos de la Campaña Global.